

### REGLAMENTO INTERNO DE A.F.A.D.A.

#### ARTÍCULO 1.

El Presente Reglamento Interno ha sido elaborado de acuerdo con el artículo 1 de los Estatutos.

Será de aplicación a las entidades miembros de AFADA y a todas las que deseen formar parte de ésta.

#### ARTÍCULO 2.

##### 2.1.- DERECHO DE ADMISIÓN.

Para hacer efectiva su afiliación a AFADA, toda Federación Autónoma que desee ingresar en la misma, tendrá que hacer efectiva una cuota de admisión cuyo importe será fijado por la Asamblea General de AFADA. Las Federaciones Autónomas cuyo presupuesto anual no supere en diez veces la cuota de admisión, la misma se podrá fraccionar en los plazos que se acuerde en la Asamblea General en la que se apruebe su admisión, para no comprometer su presupuesto.

##### 2.2.- DERECHO DE AFILIACIÓN.

Desde el momento de estar afiliada a AFADA, las Federaciones Autónomas miembro tienen el deber de abonar una cuota trimestral cuyo importe será aprobado anualmente por la Asamblea General.

#### ARTÍCULO 3.

La condición de socio de AFADA se adquiere y en su caso se pierde por decisión de la Asamblea conforme a sus estatutos, a su Reglamento Interno y a la Ley de Asociaciones.

Domicilio Social: C/Avellanas, 14-2º-H17 – 46003 Valencia  
Tel: 963154489 - Fax: 913154490 - E-mail: afada@fdacv.com – CIF: G-97452916

La solicitud de ingreso deberá hacerse ante la Junta Directiva, la cual la incluirá en el Orden del Día de la primera Asamblea General de AFADA que se celebre y será defendida ante la misma por el representante nombrado de forma expresa por la Asamblea General de la Federación Autónoma correspondiente.

Será causa de suspensión como miembro de AFADA de cualquier Federación Autónoma que no satisfaga las cuotas establecidas para el mantenimiento de la misma, por un período de dos trimestres. De vencer el tercer trimestre sin hacer efectivo el pago, será motivo de exclusión de la misma.

Durante el tiempo de suspensión, la Federación Autónoma implicada seguirá formando parte de la Asociación, no teniendo derecho voz ni voto en los órganos de gobierno.

La pérdida de la condición de socio no libera de los compromisos contraídos en AFADA hasta el final del año calendario en curso. En tales casos, no puede ser reclamado el reembolso de la cuota, parcial o totalmente y la Federación Autónoma seguirá comprometida con los acuerdos tomados y decisiones adoptadas en las cuales hubiera participado con su voto.

#### ARTÍCULO 4.

La Asamblea está constituida por representantes de cada una de las Federaciones Autónomas miembros de AFADA a razón de un voto por Federación, no se admitirá el voto delegado. Los acuerdos se adoptarán por consenso. Si éste no se logra, se procederá a la votación.

La Junta Directiva podrá autorizar acompañantes de los representantes, si se solicita con anterioridad a la celebración de la Asamblea, los cuales, no tendrán voz ni voto en la misma.

## ARTÍCULO 5.

En las Asambleas de AFADA no se podrá tratar ningún asunto que no hubiera sido incluido en el Orden del Día, salvo para aquellos casos que por su importancia y trascendencia se solicitara su inclusión, con aprobación expresa de la Asamblea.

Todo miembro de la Asamblea podrá presentar enmiendas o propuestas a los puntos fijados en el Orden del Día para que sean sometidos a consideración por la misma, siempre que éstas sean recibidas en AFADA con cinco días de antelación a la celebración de la misma.

Cualquier documentación relacionada con un asunto a discutir en los órganos de AFADA tiene que ser redactada y enviada diez días antes de la reunión. En el caso de una propuesta de revisión del Estatuto o Reglamento Interno, la documentación debe contener la redacción completa de la modificación propuesta y la argumentación de los motivos que llevan a tal propuesta.

## ARTÍCULO 6.

Las Asambleas Generales y Junta Directiva se convocarán con arreglo al procedimiento establecido en los Estatutos de AFADA.

El Orden del Día de las sesiones se establecerá por el Presidente de AFADA a propuesta de la Junta Directiva o conforme a lo establecido en el artículo 5.

El procedimiento que se define a continuación está destinado a facilitar el desarrollo de las sesiones. Se debe respetar el procedimiento siguiente:

- a) En todas las sesiones se procederá, en primer lugar, al recuento de los miembros presentes, resolviendo el Presidente las reclamaciones o impugnaciones que puedan formular los mismos en cuanto a su inclusión o exclusión.
- b) El Presidente dará la oportunidad de hacer uso de la palabra a cualquiera que lo solicite, pudiendo limitar, a su discreción, el tiempo de la intervención.

- c) Para la discusión de los puntos del Orden del Día, se establecerá un turno de intervención, fijándose un tiempo igual para todos los intervinientes, dando un segundo turno para la réplica, fijándose un tiempo igual para todos los replicantes y, si fuera necesario y a criterio del Presidente, se dará un tiempo de contrarréplica.
- d) El voto podrá ser secreto si es solicitado por algún miembro votante, de lo contrario, la votación se hará mediante la simple señal de levantar la mano o mediante pase de lista.
- e) El Presidente puede solicitar a cualquier persona cuyo comportamiento considere inadecuado que abandone la sala, orden que debe ser cumplida de inmediato.
- f) Cualquier infracción de las reglas establecidas en el Estatuto o en este Reglamento se considerará una cuestión de orden y es el deber de cualquier miembro llamar la atención del Presidente inmediatamente sobre el asunto en cuestión.
- g) Cualquier miembro que someta una propuesta a la Asamblea General debe tener la oportunidad para hacer la presentación correspondiente.

### ARTÍCULO 7.

Las Federaciones Autonómicas pertenecientes a AFADA se comprometen al reconocimiento de la licencia federativa del resto de miembros de AFADA para realizar actividades dentro de su ámbito autonómico.

Cualquier club perteneciente a una Autonomía que decida trasladar sus actividades de modo permanente a otra Autonomía de AFADA, deberán ser reconocidas y homologadas conforme al Reglamento, debiéndose inscribir ese Club en el Registro de la Autonomía que le acoge y tramitar las licencias de sus deportistas en dicha Autonomía. Asimismo las Escuelas que no sean deportivas, que quieran desarrollar su actividad en una Autonomía de AFADA deberán darse de alta en el Registro de Empresas de Turismo de Aventura de la Autonomía donde vaya a desarrollar su actividad.

En el ámbito autonómico de los miembros de AFADA no se admitirán para participar en ningún tipo de evento autonómico las licencias federativas expedidas directamente por la Real Federación Aeronáutica Española. Para identificarlas claramente, las mismas deberán identificar a la Federación Autónoma que pertenecen.

### ARTÍCULO 8.

Las licencias federativas de los miembros de AFADA deberán llevar obligatoriamente el logotipo de la Asociación, indicando la calidad de miembro integrado en la misma.

### ARTÍCULO 9.

AFADA elaborará una base de datos de Asociaciones, Técnicos y Jueces integrada por todas las bases de datos de las Federaciones Autónomas miembros, las cuales estarán a disposición para buen fin y general conocimiento de las Federaciones miembros de AFADA.

### ARTÍCULO 10.

La Asamblea General de AFADA desarrollará un Reglamento que regule la celebración de actividades deportivas tuteladas por la Asociación, así como sus criterios en la adjudicación de su organización a las Federaciones miembros de la misma.

### ARTÍCULO 11.

AFADA unificará criterios entre las Federaciones integradas en materia de enseñanza y aprendizaje de las distintas especialidades aerodeportivas que no estén reglamentadas por Dirección General de Aviación Civil, como fórmula de unificar conocimientos de los deportistas, técnicos y jueces.

### ARTÍCULO 12.

Las Federaciones miembros de la Asociación que convoquen cursos de formación de técnicos, jueces, etc... en sus distintos ámbitos geográficos, tendrán en cuenta a la hora de admitir candidatos a los mismos, a los que pertenezcan a las Federaciones asociadas y las vacantes que se produzcan, cubrirlas con candidatos de otras autonomías no asociadas.

### ARTÍCULO 13.

AFADA podrá desarrollar cuantos Reglamentos sean necesarios, conforme al ordenamiento jurídico y a la Ley de Asociaciones, como fórmula de desarrollar los cometidos y finalidades de su constitución.

### ARTÍCULO 14.

AFADA podrá elaborar la normativa que desarrolle la concesión de galardones, menciones y distinciones, bajo los criterios que en la misma se fijen

